

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precítese en los hechos y pretensiones de la demanda, que el título que pretende hacer efectivo es el contrato de transacción, en atención a el 24 de junio de 2022, se pactaron nuevas condiciones para el pago de la obligación adeudada, por tanto se dejó sin efectos lo acordado en la conciliación celebrada el día 13 de septiembre de 2021.
- b. Indíquese al Despacho la fecha desde la cual pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, plasmada en el contrato de transacción.
- c. Desglose las pretensiones de la demanda, relacionando cada una de las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que el pago de la obligación se pactó en instalamentos.
- d. Previo descuento de las cuotas solicitadas en el literal c), mencione el capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda.
- e. Así las cosas deberá adecuar el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas y capitales peticionados en el numeral segundo.
- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integarda.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Viviana Gutierrez Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb31b14ffbabd6651c3ee3d4be90329612d73bf7b3bc039deae4fada32c978**

Documento generado en 04/05/2023 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>